

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá, 28/10/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20155500667571

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA EN LIQUIDACION CALLE 82A No. 94J - 40 BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 21343 de 19/10/2015 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI		NO X			
Procede recurso de apelación ante el S hábiles siguientes a la fecha de notificado	Superintenden ción.	te de Pue	rtos y Tra	insporte de	ntro de los 10 días
SI		NO X			
Procede recurso de queja ante el Super siguientes a la fecha de notificación.	intendente de	Puertos y	Transpor	te dentro d	e los 5 días hábiles
SI		NO X			

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLÍNA DURAN RODRIGUEZ Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Proyecto: Yoana Sanchez

. C.\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No 19843 De

7.9 DCT 2015

Por la cual se ordena abrir de investigación administrativa en contra la Sociedad ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA Identificada con NIT 900310006-9.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 222 de 1995 y el literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el artículo 13 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, en concordancia con los artículos 41, 42 (modificados por los artículos 3 y 4 del Decreto 2741 de 2001, respectivamente) y 44 del Decreto 101 de 2000, así como por el artículo 3 del Decreto 1016 de 2000, y el artículo 7 del Decreto 2762 de 2001, Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

La naturaleza del servicio y alcance de la actividad que desempeñan, teniendo en cuenta que se trata de la prestación de un servicio público, las Empresas Vigiladas en este caso la Sociedad ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA, Identificada con NIT 900310006-9, se encuentran sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los aspectos objetivos y subjetivos.

En virtud del numeral 6 del articulo 4, del Decreto 1016 de 2000, modificado por el articulo 6 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia de Puertos y Transporte, tiene la obligación de " 1.- Velar por el desarrollo de los principios de libre acceso, calidad y seguridad en la prestación del servicio de transporte y de la infraestructura de transporte", (...) y de " 6.- Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte y concesionarios en general para efectos de los contratos respectivos, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación de Transporte y publicar sus evaluaciones."

Artículo 86, numeral 3 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 23 y siguientes de la Ley 222 de 1995, estas últimas referentes a los principios y deberes de los administradores. Todo lo anterior dentro del marco legal en que nos permite desplazarnos la sentencia proferida por el H. Consejo de Estado con el radicado C-476 del 25 de diciembre de 2001, esto es la competencia que tiene la Superintendencia de Puertos y Transporte en el plano subjetivo respecto de aquellas personas que prestan el servicio público de transporte.

De acuerdo con lo anterior, a la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura, le corresponde dentro de sus funciones "Velar por el cumplimiento

RE

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la Sociedad ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA, identificada con NIT 900310006-9

de los principios de libre acceso, calidad y seguridad de la infraestructura aérea, férrea y terrestre automotor (...)"

Para el efecto la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de la función conferida en el numeral 15 del artículo 4 del Decreto 1016 de 2000. modificado por el Decreto 2741 de 2001, tiene la facultad de "Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su delegación y funciones."

HECHOS

La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Circular Externa 003 del 25 de febrero de 2014, mediante la cual se solicita el "...registro de Certificación de Ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013, en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014.", es decir, que la fecha máxima para el ingreso y registro de la certificación de los ingresos brutos percibidos en el año 2013, fue el 20 de marzo de 2014; la misma circular establece que la información requerida es de obligatorio cumplimiento para los sujetos destinatarios de los fines misionales de vigilancia, inspección y control por parte de la Supertransporte y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativa que correspondan, de conformidad con o revisto en la Ley 336 de 1996 literal c y parágrafo del articulo 46.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que mediante la referida circular se estableció un plazo perentorio para el registro de la certificación de los ingresos brutos, y se pudo constatar que presuntamente la Sociedad ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA, Identificada con NIT 900310006-9, no presentó el correspondiente ingreso y registro de la certificación, de acuerdo al reporte del sistema TAUX.

PRUEBAS

Téngase como pruebas la siguiente:

Reporte del sistema TAUX.

Conforme a lo anterior, presuntamente el supervisado investigado no presentó el correspondiente registro de la certificación de ingresos brutos en el plazo establecido por la Circular Externa 003 del 25 de febrero de 2014, razón por la cual el despacho considera que la Sociedad ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA, Identificada con NIT 900310006-9, incumplió presuntamente, con la obligación anteriormente señalada, por lo cual se abrirá investigación administrativa.

De acuerdo con lo anterior, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura procede a efectuar la correspondiente imputación de cargos.

FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 336 de 1996 en su artículo 46, parágrafo numeral e, señala:

"Articulo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios minimos mensuales Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la Sociedad ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA, identificada con NIT 900310006-9

vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente la haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

- a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;
- Transporte fluvial: de uno (1) a mil (1000) salarios minimos mensuales vigentes;
- C. Transporte maritimo: de uno (1) a mil quinientos (1500) salarios minimos mensuales vigentes;
- d Transporte férreo de uno (1) mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes, y
- e. Transporte aéreo: de uno (1) a dos mil (2000) salarios minimos mensuales vigentes." (resalto del Despacho).

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995, artículo 13 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 2 y 9 del Decreto 2741 de 2001, en concordancia con los artículos 41 y 42 (modificados por los artículos 3 y 4 del Decreto 2741 de 2001, respectivamente) y 44 del Decreto 101 de 2000, así como por el artículo 3 del Decreto 1016 de 2000, y el artículo 7 del Decreto 2769 de 2001, el 46 de la Ley 336 de 1996 y la Circular Externa 003 del 25 de febrero de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación a la Sociedad ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA, identificada con NIT 900310006-9, por la presunta transgresión a lo dispuesto en el literal C, del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, incurriendo en la sanción prevista en el literal e parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la apertura de investigación administrativa por conducto de la Secretaria General de la Supertransporte, al representante legal y/o quien haga sus veces de la Sociedad ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA, identificada con NIT 900310006–9, ubicada en la Calle 82A No 94 J - 40 en la ciudad de Bogota D.C., o en su defecto por aviso de la presente resolución de conformidad con lo preceptuado en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, para que se pronuncie por escrito sobre los hechos objeto de investigación y solicite

RES \$91963 TE 19 OCT 205

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la Sociedad ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA, identificada con NIT 900310006-9

las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con el literal C del artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: La investigada dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto podrá presentar escrito de descargos y aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Ténganse como pruebas las que se allegaron al expediente y practiquense todas y cada una de las pruebas conducentes y pertinentes con el fin de esclarecer los hechos objeto de investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Concesiones e Infraestructura, para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D. C a los,

-71343

1 0 OCT 7015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ANTONIO ARTEAGA CASTAÑO Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Donaldo Negrette Gel Revisó: Esperanza Salas R.

Contáctenos ¿Que es el RUES? Cámaras de Comercio

DESCRIPTION OF STREET

Veedunas Servicias Virtuales

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión donaldonegrite

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA - EN LIQUIDACION

Sigla

Cámara de Comercio BOGOTA Número de Matrícula 0001927669

Identificación NIT 900310006 - 9

Último Año Renovado 2010

Fecha de Matrícula 20090904

Fecha de Vigencia 20590902

Estado de la matrícula ACTIVA

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL Tipo de Organización SOCIEDAD EXTRANJERA

Categoría de la SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL

Total Activos 369868563,00 Utilidad/Perdida Neta 2566978,00 Ingresos Operacionales 0,00

Empleados 4,00 Afrilado No

Actividades Económicas

* 9999 - Actividad No Homologada CIIU v4

Información de Contacto

Municipio Comercial BOGOTA D.C. / BOGOTA Dirección Comercial CLL 82A NO 94 J - 40 Taléfono Comercial 5380837

Municipio Fiscal BOGOTA D.C. / BOGOTA Dirección Fiscal CLL 82A NO 94 J - 40

Teléfono Fiscal 5380837

Correo Electrónico ana.medina@icaro.aero

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Nota: Si la categoria de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de



Detalle Registro Mercantil

http://www.rues.org.co/RUES_Web/consultas/DetalleRM?codigo_c_

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20155500649061

20155500649061

Bogotá, 19/10/2015

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA EN LIQUIDACION CALLE 82A No. 94J - 40 BOGOTA - D.C

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 21343 de 19/10/2015 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ Coordinadora Grupo Notificaciones()

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
C. Users Velipepardo Dosktopi DOCUMENTOS DE APOYOMEMORANDOS RECIBIDOS 2015 MEMORANDOS RECIBIDOS ESTRUCTURA PARA INFORMES CUADRO 2 MEMORANDO CONCESIONES 2015 7200102153 ACITAT 21317 odi.



Monther Major Social
DUF ENHATENDENCIA DE
FUENTOS Y TRANSFORTER
FUENTOS Y TRANSFORTER
FUENTOS Y TRANSFORTER
FUENTOS Y TRANSFORTER

CHERREGOSTADIC

Doperturems 6000014 III

Codigo Postal: 110231.

Envio:RN064685817CF

DESTINATARIO

Nombre Sezan Securio
CARGO FEAL DOLE
FOLDRACION

THE STATE SET AND SET AND SET AND APODE (a)

ARGO FILIAL COLOMBIA EN LIQUIDACION

2A No. 94J - 40

Prestamenta SOCOTADI - D.C.

ێdigo Postal 111021;

0.00

Fecha Pre-Admision: : 20/10/2016 to 12 to Formation republication in Committee republication NOTIFICACIÓN POR AVISO

Osito 63 No PEX 352 67 00 - I sees supertransp. Unea Atencion at 01 8 July 91:

2015550L

